

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

**2026/1928** *Resolución número 136, de fecha 20 de abril de 2026, del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, por la que se aprueba el Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Provincia de Jaén.*

#### **Anuncio**

Don José Luis Agea Martínez, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

#### **Hace saber:**

Que por Resolución número 136 de fecha 20 de abril de 2026 del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, se aprueba el Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Provincia de Jaén, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto el Informe-Propuesta elaborado por la Jefa de Sección de Administración General I, conformada por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se dicte resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén aprobando el Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Provincia de Jaén. A tal efecto, expone:

I.- De conformidad con el requerimiento realizado por la Diputada delegada del Área Economía y Hacienda y el Diputado delegado del Área de Infraestructuras Municipales se elabora el presente informe-propuesta con objeto de articular y formalizar un plan especial de apoyo a los municipios para participar, en unión a los ayuntamientos, en la recuperación de las zonas que han sido afectadas como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos padecidos durante el periodo de noviembre de 2025 a febrero de 2026, que han ocasionado perjuicios relevantes en las personas, bienes, infraestructuras y servicios esenciales, alterando la normalidad en los municipios.

Esta situación ha requerido que la Administración General del Estado, en virtud del principio de solidaridad interterritorial y de manera subsidiaria, intervenga de forma especial mediante la aprobación del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños por diversos fenómenos meteorológicos adversos, con especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, al amparo de la Ley 17/2015, 9 de de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

También ha determinado la participación de la administración autonómica mediante la activación de los mecanismos exigibles en materia de emergencia y protección civil, en coordinación con todos los dispositivos y con las diferentes administraciones públicas competentes que intervienen al activarse los planes territoriales de emergencia.

II.- La Diputación Provincial, como ha decidido su equipo de gobierno, en el ejercicio de sus competencias de asistencia y cooperación con los municipios y de coordinación para la garantía de la prestación de los servicios municipales, previstas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, precepto que es consecuencia del artículo 31 del mismo texto legal, se integra con los ayuntamientos en la ejecución de las distintas actuaciones que se precisen para recuperar la normalidad de las zonas afectadas.

Esta iniciativa, que fue informada al Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la Provincia de Jaén, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2026, tiene por finalidad la participación activa no solo a través de ayudas económicas, sino también con la atención de los requerimientos que cada ayuntamiento pudiera precisar en la ejecución de las distintas acciones que vaya a acometer. En otros términos, el presente instrumento de cooperación será un refuerzo de la Diputación a los ayuntamientos con la finalidad de solventar lo antes posible los daños en los servicios o bienes que se han visto afectados.

No obstante, debe mencionarse que, aunque la responsabilidad directa de la comisión sea de los ayuntamientos, las acciones a realizar requieren una participación íntegra y concurrente tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Autónoma Andaluza, que ya han tomado las acciones declarativas pertinentes para acompañar a los municipios que han sufrido daños a través de los mecanismos legales procedentes.

Las lluvias que se han sufrido en la provincia, con menor o mayor volumen e incidencia en los distintos territorios, no han sido episodios aislados, sino que se han mantenido en el tiempo, con periodos que, en algunos municipios, han sido bastante intensos. Esta situación ocasionó en un primer momento, ante la dureza del temporal, la participación de la comunidad autónoma como administración competente en materia de protección civil, de conformidad con el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, activándose los mecanismos exigibles para la atención de las emergencias y la protección civil, coordinando las distintas administraciones con competencia en los territorios afectados.

Así pues, la presencia inicial de la administración autonómica vino demandada por los ayuntamientos, como entidades afectadas, siendo la Junta de Andalucía, en virtud de disposición normativa, la responsable de la coordinación de esta emergencia, con independencia de la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de otras instituciones.

Concluida esta fase inicial, procede poner en marcha los mecanismos de recuperación a través de la participación de las distintas administraciones públicas, mediante diversas medidas que puedan paliar los daños sufridos por las personas, los bienes o en los servicios públicos.

En lo que respecta a la Administración General del Estado, estos instrumentos de

recuperación se han manifestado a través del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación a las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

En la Administración Autonómica Andaluza se han recogido en el Decreto-ley 1/2026, de 25 de febrero, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de apoyo fiscal por los daños producidos por el impacto de borrascas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el que se aprueban medidas extraordinarias para paliar sus efectos sobre el potencial productivo agrario y ganadero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico.

Por consiguiente, las distintas administraciones van a participar mediante diversas medidas en la recuperación de los bienes y servicios afectados por las borrascas, con independencia de su naturaleza pública o privada. Por su parte, la Diputación Provincial se suma, a través de este plan, al apoyo económico y al resto de medidas recogidas en las leyes mencionadas, con la finalidad de que los municipios puedan volver a la normalidad en la prestación de sus servicios públicos.

III.- Con el objeto de conocer más detalladamente la motivación de la presencia de la Diputación Provincial, más allá de su obligación legal, así como las razones por las que esta debe materializarse mediante una propuesta anticipada, sin definición del uso por parte de los ayuntamientos, conviene señalar en este apartado los mecanismos de amparo a los que pueden acudir para revertir la situación sufrida.

En lo que respecta a la recuperación de los bienes y servicios de las entidades locales, el Real Decreto-ley 5/2026 contempla diversas medidas de apoyo económico y legal, recogiendo en sus artículos 5 y 7.

El artículo 5 tiene como finalidad ayudar a las corporaciones locales con los gastos soportados para hacer frente a las situaciones de emergencia provocadas por el temporal, pudiendo cubrir hasta el 100% de los mismos. Los gastos que pueden ser subvencionados no son los de reparación o restitución de infraestructuras, ya que estos se atenderán través del artículo 7, sino aquellos en los que han incurrido los ayuntamientos con el fin de garantizar la vida y la seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales durante la fase de emergencia. En otras palabras, se trata de aquellas actuaciones necesarias para que los servicios municipales esenciales mantuvieran su funcionamiento, con independencia de que tuvieran o no carácter definitivo.

Para este tipo de ayudas, cuando hubiesen acontecido estas circunstancias, los ayuntamientos deberán acudir al procedimiento previsto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión. Esta norma regula las subvenciones directas previa acreditación de los daños sufridos como consecuencia de los fenómenos recogidos en el artículo 5. Por lo tanto, para esta línea de ayudas no existe convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2026, para este tipo de ayuda a las entidades locales se ha aprobado un crédito extraordinario de 30 millones de euros para gasto corriente y 20 millones para gastos de inversión; ambos créditos tienen el

carácter de ampliable según se declara en dicha norma.

En lo que respecta a las ayudas para la recuperación, entendiéndose como tal las obras de reparación, restitución, reconstrucción, mejora y ampliación de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal, el artículo 7 prevé una subvención de hasta el 100% del coste de las actuaciones acometidas para estos fines. No obstante, el propio precepto dispone que la determinación de las entidades locales a las que se les podrá aplicar esta medida se efectuará en atención a los daños provocados sobre las infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios de su titularidad, creándose una comisión que evaluará las zonas o municipios afectados y la aplicación de esta medida.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, de 20 de marzo de 2026, publicada en el BOE número 71, de 21 de marzo de 2026, se determinaron los municipios y las zonas afectadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de este real decreto-ley, habiéndose incluido como afectados todos los municipios de la provincia de Jaén, a excepción de cuatro.

Este mismo artículo establece que el procedimiento a seguir será responsabilidad de la Secretaría de Estado de Política Territorial, significando que será su normativa la que regule el régimen de concesión de las subvenciones destinadas a atender las obras de reparación o restitución que los ayuntamientos y las diputaciones provinciales acometan como consecuencia de los episodios meteorológicos sufridos. En este sentido, debido a la adversidad de los fenómenos, este real decreto-ley marca diferencias respecto a lo previsto en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, reguladora de este tipo de ayudas a través del conocido programa AURA.

Por lo tanto, el procedimiento a seguir para la solicitud de estas ayudas es distinto al previsto en el artículo 5, requiriéndose previamente la aprobación de la convocatoria mediante resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, habilitando un plazo para la presentación de solicitudes

Las intervenciones que atiende el artículo 7 serán todas aquellas necesarias para la prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incluyéndose aquí también los caminos de titularidad municipal. Para estas actuaciones se ha aprobado un crédito extraordinario de 2.000 millones de euros que, al igual que los créditos previstos para las actuaciones del artículo 5, tienen el carácter de ampliable.

Este instrumento de apoyo económico, tanto en su artículo 5 como en el 7, otorga subvenciones compatibles con otras ayudas públicas o privadas concedidas para el mismo fin, incluyendo las indemnizaciones que pudiera percibir el ayuntamiento como consecuencia de la póliza de seguros que tuviera suscrita para cubrir los daños sufridos en sus bienes. En el caso de existir una indemnización por seguro, el importe de ayuda a percibir sería el diferencial entre el gasto acreditado y el porcentaje máximo que se apruebe a través de la resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial.

Otra medida de este real decreto-ley que puede afectar también a las entidades locales es la prevista en el artículo 12. Este precepto contempla medidas de recuperación de la capacidad productiva del sector agrario a través de la restauración de caminos rurales e infraestructuras asociadas. En este caso, se prevé un procedimiento de ejecución de las

actuaciones por el propio Estado, con independencia del titular del camino, a través de su medio propio personificado TRAGSA. Dicho procedimiento se ha articulado a través del Ministerio de Agricultura y Pesca mediante la Orden APA/142/2026, de 25 de febrero, por la que se acuerdan adaptaciones y concreciones relativas a la ayuda y a las actuaciones de reparación previstas en los artículos 9 y 12 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero.

En lo que respecta a los municipios afectados, en el artículo 3.2 de esta orden se dispone que las diputaciones provinciales asumirán, de acuerdo con las indicaciones de la subdelegaciones de gobierno, la labor de recopilación de la información sobre los daños sufridos en los caminos agrarios susceptibles de reparación, correspondiendo posteriormente al Ministerio de Agricultura y Pesca, una vez instruido el procedimiento previsto en la orden, decidir qué actuaciones se acometerán, realizándose directamente su ejecución a través de TRAGSA y soportando los costes dicho ministerio.

Deben mencionarse también, con independencia de las acciones de carácter fiscal y tributario previstas en este real decreto-ley, los artículos 25 a 30, en los que se contemplan medidas de carácter presupuestario que facilitan que los ingresos que reciban las entidades locales beneficiarias de las ayudas, así como los usos de los fondos propios -remanentes-, no estén sujetos a las limitaciones de uso previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

En este sentido, el artículo 25 permite excepcionalmente el uso del superávit presupuestario de los ejercicios 2024 y 2025 para la financiación de gastos extraordinarios ocasionados por los sucesos que se recogen en el real decreto-ley. Asimismo, el artículo 26 prevé que las actuaciones que se acometan para reparar los daños ocasionados por estos fenómenos tendrán la consideración de inversiones financieramente sostenibles, a efectos de su financiación con el superávit presupuestario de 2025 y 2026. Estas dos medidas son de aplicación con independencia de que el municipio haya sido incluido o no en la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial 20 de marzo de 2026.

Para aquellos municipios incluidos en dicha resolución se reconoce en el artículo 29 que, a efectos del cumplimiento de las reglas fiscales, los gastos de reparación de los daños no computarán y que los ingresos recibidos, en su caso, para la financiación de dichos gastos se registrarán a efectos de las reglas fiscales en el ejercicio que se realice el gasto.

El artículo 30 contempla que, si las entidades locales incumplen en sus liquidaciones presupuestarias de 2025 y 2026 el objetivo de estabilidad o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente o del exceso de financiación afectada, no se requerirá un plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso.

En el artículo 35, recogido en el Capítulo V del real decreto-ley, relativo a las medidas en materia de empleo, prevé, amén de que el artículo 34 reduzca las jornadas reales cotizadas para poder tener acceso a la renta agraria o subsidio por desempleo agrícolas, que pasan de 35 a 5, que a través del Servicio Público de Empleo Estatal se pueda autorizar un plan especial de empleo en determinadas provincias y territorios, subvencionando a las corporaciones locales la contratación temporal de desempleados, teniendo la calificación de programa de activación de empleo.

Por último, el artículo 43 del real decreto-ley prevé la concesión de ayudas a las entidades locales por cuyo núcleo urbano discurran cauces públicos, posibilitando la ejecución de obras de reparación y adecuación en cauces que han podido quedar afectados o dañados como consecuencia del temporal. Esos proyectos de reparación y mejora de cauces en zonas urbanas pueden subvencionarse hasta un 100% del coste, siempre y cuando dichos municipios hubiesen sido incluidos en su amparo, de conformidad con el artículo 7.2. Para esta medida se ha dotado un crédito de 200 millones de euros.

A todas las medidas mencionadas en este apartado les son de aplicación las disposiciones comunes previstas en el artículo 2 del real decreto-ley, debiendo resaltarse:

- En lo que se refiere a las ayudas previstas en el artículo 5, gestionadas por el Ministerio del Interior, la solicitud por parte de los ayuntamientos se debe de presentar en el plazo de 3 meses a contar desde la publicación de esta norma, es decir, que estaría abierto el plazo, salvo que se amplíe por el ministerio, hasta el 19 de mayo de 2026. Los municipios o zonas no incluidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial podrán solicitar ayudas por los daños sufridos hasta el 20 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el resuelto segundo de dicha resolución.
- En el caso de existir seguro de cobertura de los daños, este real decreto-ley habilita al instructor del expediente a la consulta al Consorcio de Compensación de Seguros a los efectos de determinar si existe cobertura del daño producido y el importe de la indemnización, en su caso.
- Los créditos que se han aprobado para distintas actuaciones se califican como ampliables, significando que el importe inicialmente aprobado podrá modificarse a la alza si la demanda fuese mayor al crédito aprobado.
- Todas las ayudas son de concesión directa, siempre que cumplan con los parámetros o requisitos exigidos, dispensándose a los posibles beneficiarios del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (excepto la letra a).
- También se establece como disposición de carácter general que dichas ayudas son compatibles con cualesquiera subvenciones o ayudas públicas o privadas (póliza de seguros), nacionales o internacionales, otorgadas para el mismo fin, sin que en ningún caso la suma de todas las ayudas obtenidas pueda superar el valor del daño producido.

IV.- Por parte de la administración autonómica, teniendo en cuenta la calificación jurídica de emergencia de carácter territorial de los acontecimientos naturales acaecidos, lo que se supuso la activación de los planes territoriales en todas las provincias andaluzas, con las distintas medidas que se recogen en el artículo 16 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y como responsable de su gestión en virtud de lo previsto en el artículo 17.2 de esta ley, además de coordinar la emergencia en la comunidad autónoma, se han llevado a cabo las medidas de atención inmediata con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y los bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de la población afectada, incluyendo la atención sanitaria de urgencia y, en su caso, la reparación inicial de los daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales.

La Junta de Andalucía, mediante dos acuerdos del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026, ha declarado los hechos acontecidos como una situación excepcional de las previstas en el Decreto 227/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a entidades locales especialmente afectadas por fenómenos naturales adversos.

El primer acuerdo, promovido por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, declara en su punto primero la afectación de todo el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía por los daños sufridos entre el 23 de enero y el 16 de febrero. El punto segundo de este acuerdo, una vez declarada la situación excepcional que permite la aplicación del decreto mencionado, determina que se consideran actuaciones subvencionables todas aquellas que sean necesarias para la restitución, reparación, reforzamiento, consolidación, rehabilitación, restauración, especial conservación o limpieza, reposición a uso propio o cualesquiera otras de carácter similar, de las infraestructuras e instalaciones dañadas por las borrascas entre el periodo comprendido entre el 23 de enero y el 16 de febrero, así como cualquier tipo de gasto corriente o de inversión, siempre que se devengue por la ejecución de las inversiones o proyectos mencionados.

El punto tercero del acuerdo determina el importe que la Junta de Andalucía aprueba para atender estas situaciones, estableciendo que la cuantía máxima global es de 35 millones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en la partida correspondiente en el capítulo 4 del programa 81A, denominado "Operación económica y coordinación con las corporaciones locales", gestionado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, ello "sin perjuicio de las posibles modificaciones presupuestaria que fueran necesarias".

El acuerdo adoptado, que sigue las pautas del procedimiento previsto en el Decreto 227/2023 mencionado, tiene por objeto: primero, la declaración de situación excepcional; y, segundo, usar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la cooperación económica y coordinación con las entidades locales para la cobertura de las subvenciones que se concedan.

El artículo 4 de este decreto establece un proceso previo de determinación de daños para que por parte del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de protección civil, se apruebe la cuantía máxima por municipio y entidad local autónoma. Para la elaboración de este informe, los ayuntamientos han dispuesto de un plazo de diez días a partir de la publicación del acuerdo mencionado, que fue el día 23 de febrero de 2026, significando que el plazo para la presentación de las solicitudes para la reparación de daños ha concluido.

Una vez adoptado este acuerdo por el Consejo de Gobierno, corresponde a la Consejería en materia de Administración Local la concesión de la ayuda conforme a lo previsto en dicho acuerdo. Por lo tanto, han podido solicitar estas ayudas aquellas entidades que hayan sido incluidas en el acuerdo y por la cuantía máxima prevista en el mismo, habiendo dispuesto de un plazo de 10 días a partir de su publicación para solicitarlo.

La actuación de la administración autonómica para la recuperación de los daños sufridos en los municipios está concluida: los ayuntamiento han tenido que presentar sus solicitudes y serán beneficiarios aquellos que determine el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y por la cuantía que se apruebe, ya que, salvo que se aperture una nueva convocatoria a través de otro acuerdo, inicialmente el plazo habría concluido para incorporarse a estas ayudas de recuperación.

Las ayudas que se concedan por la administración autonómica, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 227/2023, son compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda,

ingreso o recurso que para la misma finalidad pueda recibirse por el beneficiario, siempre que el importe de la misma, aislada o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actuación subvencionada.

El segundo acuerdo aprobado el 18 de febrero de 2026, promovido por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, tiene como finalidad declarar desastre natural con incidencia en el potencial productivo agrario y pesquero, en infraestructuras hidráulicas y del dominio público hidráulico, las borrascas acaecidas entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026.

Este acuerdo insta a la realización de tres actuaciones por parte de la Consejería de Agricultura: la primera, a poner en marcha un programa de ayudas que permita recuperar la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y la recuperación de las infraestructuras hidráulicas, con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos; la segunda, a la reparación inmediata de los caminos rurales que se encuentren intransitables y supongan un grave peligro para la población; y, la tercera, a la reparación inmediata de infraestructuras hidráulicas que se hayan visto gravemente afectadas, pudiendo recurrir para estas situaciones a la tramitación de emergencia en el expediente de contratación.

V.- La Diputación Provincial de Jaén, en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la Ley de Bases del Régimen Local, mantiene una presencia continuada de asistencia y apoyo a los municipios.

Este periodo de lluvias, con las consecuencias de múltiples daños en los servicios e infraestructuras locales, ha requerido el acompañamiento constante de aquellos municipios que lo han sufrido. Concluidos estos fenómenos anormales, el equipo de gobierno de la Diputación ha propuesto al Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la Provincia las acciones que en adelante se van a implementar con objeto de participar con los ayuntamientos en la recuperación de sus bienes, sumándose a las medidas propuestas por el Estado y la administración autonómica. Debe tenerse en cuenta que el principio rector de estas ayudas es el de compatibilidad, es decir, el de solidaridad de todas las administraciones en la recuperación de los bienes y servicios municipales.

Para ello, en sesión plenaria del Consejo de Alcaldes, celebrada el 9 de marzo de 2026, se informó por el Sr. Presidente de la Diputación sobre las distintas acciones que esta administración iba a realizar a través de este plan de cooperación y de otros mecanismos que a continuación se especifican.

La primera medida de apoyo es la asistencia técnica provincial a aquellos ayuntamientos que lo soliciten para la valoración de los daños sufridos en sus municipios al objeto de presentar su solicitud en las distintas líneas de ayuda del Real Decreto-ley 5/2026. Esta asistencia ya ha sido prestada a aquellos que lo han requerido, pero se mantiene abierta para quienes pudieran demandarla.

La segunda acción es la aprobación de un plan urgente de reparación de carreteras y vías verdes de titularidad provincial. La Diputación realizará un esfuerzo en el acompañamiento económico del Estado, en su caso, para reparar y mejorar todas las vías que se han visto afectadas por estos episodios. Debemos tener en cuenta que, conforme al artículo 3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el dominio público viario titularidad de la diputación provincial comprende la red comarcal y la red local, estando compuesta

esta última por las vías o carreteras que permiten el acceso a todos los núcleos de población, dando con ello satisfacción a una de los servicios que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios, en concreto su punto a), que establece que todos los municipios prestarán los servicios de acceso a los núcleos de población.

Para este fin, la Diputación prevé una aportación extraordinaria de 30 millones de euros, incluyéndose aquí las posibles reparaciones de daños de las infraestructuras hidráulicas cuya gestión sea responsabilidad de la Diputación Provincial.

Asimismo, la tercera iniciativa informada al Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es la aprobación del denominado “Plan urgente de colaboración económica de la Diputación de Jaén con los municipios de la provincia para la reparación y restitución de los bienes afectados”. Este plan, que es el que mediante esta resolución se articula, prevé una asignación económica extraordinaria de 100.000 euros para cada uno de los municipios de la provincia de Jaén.

Además, por cada entidad local autónoma de las previstas en el artículo 113 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, se le sumará una cuantía adicional a estos municipios de 100.000 euros si dichas entidades ostentan competencias en materia de caminos rurales, pues no son competencias naturales acompañadas con su creación en los términos previstos en el artículo 123 de la misma ley. En el caso de que no tuviesen esta competencia, la aportación adicional sería de 25.000 euros por cada entidad local autónoma.

Conviene aclarar que el ayuntamiento es beneficiario de esta aportación adicional por el hecho de la existencia de la entidad local autónoma, lo que conllevará que dicho exceso deba ser aplicado necesariamente, mediante la forma de gestión que se apruebe, en los bienes y servicios de competencia o responsabilidad de la entidad local autónoma.

El motivo de que se reconozca esta aportación al ayuntamiento y no directamente a la entidad local autónoma es la limitación establecida en la normativa nacional de ayudas sobre los sujetos interesados y solicitantes, ya que únicamente se contemplan las entidades locales reconocidas como tales en la Ley de Bases del Régimen Local, que son las definidas en su artículo 3, no incluyéndose las entidades locales autónomas dentro de este concepto, pues es una figura que se establece en la Ley de autonomía local de Andalucía, de ahí que el municipio, y su ayuntamiento en representación de todo su término municipal, con independencia de la gestión descentralizada, sea quien reciba la totalidad de la aportación de la Diputación, para que, en concurrencia del resto de ayudas e ingresos, pueda llevar a cabo la recuperación de los bienes y servicios.

El apoyo económico que se aprueba mediante este instrumento de cooperación tiene un alcance de 9.925.000 euros, que se atenderá con cargo al crédito extraordinario aprobado por el Pleno, en sesión celebrada el 6 de abril de 2026; crédito que por su finalidad y necesidad inmediata, y en aplicación de lo previsto en el artículo 177.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se ha declarado inmediatamente ejecutivo al objeto del cumplimiento urgente de la finalidad para la que ha sido dotado.

Esta asignación que se aprueba por la Diputación no requiere participación previa de los ayuntamientos, pues el plan no va a ser convocado para su disposición, ni es necesario que

se definan los objetos específicos en los que se aplicarán las ayudas, sino que será en la cuenta justificativa donde los ayuntamientos deberán acreditar el uso de dicho importe, debiéndose ser en actuaciones de capital. Debe tenerse en cuenta la razón de ser de esta aportación extraordinaria, que no es otra que complementar la financiación de los ayuntamientos y, en su caso, las ayudas de otras administraciones públicas que los mismos dispongan para acometer las actuaciones de recuperación, de ahí que no se requiera ni convocatoria ni definición de objeto previo. Esto conlleva necesariamente la compatibilidad entre ayudas, es decir, la concurrencia de fondos para objetivos comunes.

En relación con las condiciones de ejecución que deben de incorporarse en esta resolución, el plazo de ejecución de las actuaciones incluidas en este plan será desde el 10 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, pudiendo ser modificado dicho plazo en consideración a las circunstancias que concurran en las financiación de las actuaciones o a otras de distinta naturaleza que exijan un plazo mayor, como pueden ser la obtención de autorizaciones administrativas, la redacción de proyectos, etc.

El periodo de justificación finalizará el 31 de marzo de 2028, salvo que el plazo de ejecución fuese ampliado por la Diputación Provincial, en cuyo caso será de 3 meses a partir del nuevo plazo concedido. La documentación justificativa tendrá como fin acreditar los gastos realizados y pagados en la ejecución de las actuaciones con cargo a estas ayudas, la comunicación de la concurrencia de las subvenciones, si hubiera, y la acreditación de la realización de la actuación.

Con referencia al gasto subvencionable, se atenderán todos los gastos necesarios para la ejecución de las actuaciones, con independencia del procedimiento seguido para su comisión, ya sea obra contratada o ejecutada por administración, entendiéndose que tendrá la consideración de gasto elegible, entre otros: el coste de redacción de proyectos, dirección de obras, planes y programas técnicos; el importe de las obras a realizar; el valor de los terrenos a ocupar; y las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, obras o instalaciones, así como el interés de capital (art. 31.1 Ley de Haciendas Locales).

También tendrá la consideración de gasto subvencionable un 7% en concepto de costes indirectos del importe gastado en la ejecución, conforme a lo previsto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, a los que se recurre de forma subsidiaria.

Las actuaciones que podrán ser acometidas con estas ayudas, de forma individual o en concurrencia con otras subvenciones, son las definidas en los artículos 5 y 7 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, esto es tanto actuaciones inmediatas como de recuperación, siempre que puedan ser atendidas con cargo al capítulo 7, no pudiendo asumirse con esta ayuda gasto corriente no asociado a inversión.

El pago de las asignaciones será anticipado a la acreditación de la ejecución de las actuaciones incorporadas por el ayuntamiento en cuenta justificativa y se materializará con esta resolución de aprobación del plan.

Además de este plan especial de cooperación, se informó al Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la voluntad del equipo de gobierno de aprobar un Plan Especial de Empleo Municipal por valor de 3.000.000 euros, con independencia de las aportaciones municipales

que los ayuntamientos pudieran proponer, con objeto de aumentar las peonadas realizadas ante la minoración del trabajo en la campaña de aceituna sufrida por el temporal, tramitándose según el procedimiento regulado el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Asimismo, se ha informado sobre la voluntad de aprobar en este ejercicio un plan específico para municipios menores de 5.000 habitantes que no hayan resultado beneficiarios de los fondos EDIL (FEDER), por valor de 4.000.000 euros.

Por último, se ha previsto la devolución del premio de cobranza, por cuantía de 3.000.000 de euros, con cargo a las retribuciones que percibe el Servicio de Gestión y Recaudación por la gestión de los tributos municipales delegados a la Diputación por los ayuntamientos que así lo han interesado.

VI.- La presente resolución, teniendo en cuenta los motivos expuestos en los apartados anteriores, tiene por objeto la aprobación de un plan especial de cooperación económica al amparo del artículo 36.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial reguladora de la Cooperación Económica a los municipios de la provincia, correspondiendo su aprobación al Presidente de la Diputación, en atención a lo previsto en el artículo 34.1 o) de la ley y al precepto mencionado de la ordenanza.

En virtud de lo expuesto, se propone al Sr. Presidente la adopción de las siguientes disposiciones:

*Primera.-*

1. Aprobar el Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la Provincia de Jaén, por cuantía de 9.925.000 euros, con cargo al crédito extraordinario aprobado por el Pleno de la Diputación, identificado con la numérica 2026.510.4591.76202, autorizando y comprometiendo el gasto por la cuantía reconocida a favor de los ayuntamientos en el anexo I y reconociéndose la obligación por el importe aprobado, emitiéndose documentos contables ADO por cada uno de los sujetos beneficiarios.

La aprobación del plan conlleva la concesión de subvenciones a todos los municipios de la provincia conforme a lo recogido en el anexo I, por las cuantías que se especifican en el mismo, creándose expedientes administrativos SUB para la gestión y control de la documentación administrativa y económica que se deriva de estas obras.

2. No se admiten como sujetos beneficiarios las entidades locales autónomas legalmente constituidas por no tener tal condición de conformidad con el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, con especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura.

Los municipios que tengan una aportación adicional como consecuencia de la existencia de entidades locales autónomas reconocidas como entidades de gestión descentralizadas en

los términos previstos en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, deberán ejecutar las actuaciones de recuperación y reparación de los daños en los bienes cuya gestión corresponda a estas entidades con cargo a dicha aportación o, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 de esta misma ley, transferir el exceso de aportación que reciben a dichas entidades para que estas sean las responsables de las actuaciones de reparación. En estos casos, la decisión de que la actuación sea ejecutada por el ayuntamiento o por la entidad local autónoma corresponderá a esta última, siempre y cuando este no tuviese concurrencia de de otras ayudas, correspondiendo en dicho caso al municipio matriz.

3. Teniendo en cuenta la naturaleza de este instrumento, a los municipios beneficiarios de las aportaciones no les será de aplicación lo previsto en el artículo 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siguiendo las pautas marcadas por la Ley de autonomía local de Andalucía para los planes de cooperación y lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2026 para las ayudas estatales.

*Segunda.-* El plan aprobado tiene por objeto participar en la financiación de las actuaciones de inversión que los ayuntamientos acometan como consecuencia de los daños sufridos por las lluvias u otros fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la provincia de Jaén desde el 10 de noviembre de 2025, incluidas las actuaciones realizadas de forma inmediata, previstas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, y las de recuperación y reparación, previstas en el artículo 7 de la misma norma.

*Tercera.-* Teniendo en cuenta la motivación de este plan especial y urgente, así como la naturaleza de las ayudas como aportación económica que participe en los costes de recuperación para normalizar las zonas afectadas y que compense las pérdidas materiales que hayan sufrido los municipios afectados, los ayuntamientos beneficiarios no tendrán que presentar solicitud de participación, quedando únicamente condicionada la asignación económica aprobada en este plan a la realización por parte de los ayuntamientos de actuaciones que, conforme al objeto de este plan, tengan por finalidad normalizar y restablecer los servicios y, en su caso, mejorarlos para una mayor funcionalidad, tratando de evitar que se repitan estas circunstancias, en lo posible, o paliar las posibles consecuencias que pudieran derivarse de fenómenos de esta naturaleza.

Considerando que no tienen que formalizar solicitud para incorporarse a este plan, y con independencia de que a través del Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas los representantes municipales fueron informados de este instrumento, los ayuntamientos beneficiarios deberán dar cuenta al Pleno, mediante su incorporación al orden del día en un asunto específico, de la ayuda que perciben de la Diputación Provincial para complementar la financiación de las obras de reparación o restitución de los daños sufridos en los servicios, equipamientos o infraestructuras municipales.

El cumplimiento de esta obligación de información deberá justificarse mediante la aportación de un certificado del Secretario/a del ayuntamiento acreditativo de haber dado cuenta al Pleno sobre la aportación económica que este plan aprueba, no debiendo demorarse su presentación más allá del 31 de julio de 2026, conforme al modelo 3 que se recoge a modo referencial en la presente resolución. El incumplimiento de esta obligación formal expresamente recogida en este acuerdo podrá conllevar el inicio de un expediente de reintegro con un alcance de hasta el 10% del importe concedido.

*Cuarta.*- Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que se precisen o se hayan realizado para la comisión de las actuaciones que son objeto de este plan, siempre y cuando hayan sido realizados en el periodo de ejecución y estén efectivamente pagados antes de la finalización del periodo de justificación.

La ejecución de las actuaciones podrá realizarse, a decisión municipal, mediante contrato administrativo o por ejecución directa, es decir, mediante obra por administración, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, aquellas actuaciones en las que concurra financiación de otras administraciones públicas se ejecutarán según determine la normativa reguladora de esa ayuda.

De conformidad con el artículo 31.2 de la del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán incorporarse como gastos subvencionables los soportados por los siguientes conceptos:

- a) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos;
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos acometidos de conformidad con el artículo 5 y 7 del Real Decreto-ley 5/2026;
- c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios;
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones;
- e) Las cuotas de amortización y el interés del capital invertido en las obras cuando la entidad local hubiera de apelar a préstamo para financiar parte de ellas.

También será gasto subvencionable en concepto de costes indirectos el 7% del importe gastado en las actuaciones que se incorporen al plan.

Los pagos realizados una vez vencido el plazo de justificación serán gastos subvencionables. Sin embargo, en aplicación del principio de proporcionalidad, ocasionarán el reintegro de un 5% del importe pagado fuera del plazo establecido.

*Quinta.*- Las aportaciones que la Diputación realiza a través de este plan son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso que para la misma finalidad pudieran percibir los municipios incorporados a este instrumento, con independencia de la administración concedente o de la naturaleza pública o privada del ingreso, manteniendo el mismo criterio reconocido en el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, para las aportaciones económicas que el Estado destina a las entidades locales para la compensación y reparación de los daños sufridos, y en el Decreto 277/2023, de 5 de diciembre, por el que se regulan las ayudas a las entidades locales a conceder por la Junta de Andalucía para este fin.

La compatibilidad de las ayudas no es óbice para que el ayuntamiento pueda utilizar la aportación, bien conjuntamente para las actuaciones que cuenten con financiación de otras administraciones, o bien para la atención de aquellas inversiones que el ayuntamiento decida ejecutar como consecuencia de los daños sufridos y que no cuenten con financiación ajena.

A efectos de la aportación de la Diputación, no tendrán la consideración de ingresos de terceros las indemnizaciones que el ayuntamiento pueda percibir de pólizas de seguros por los daños sufridos, ya que su finalidad es resarcir un daño y no financiar un gasto concreto, significando que el ingreso percibido por este concepto tendría la consideración de ingreso propio.

*Sexta.*- El plazo de ejecución para las actuaciones que se acometan con cargo a este plan será desde el día 10 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027. Este plazo podrá ser ampliado si se considera necesario para la comisión completa de las actuaciones en los términos solicitados por el ayuntamiento o de oficio por apreciación de la Diputación en virtud del seguimiento que esta realiza en el desarrollo del plan.

*Séptima.*- El pago de las aportaciones económicas aprobadas con el plan se realizará con carácter anticipado a la acreditación de la ejecución de las actuaciones que se puedan incluir y se efectuará con la aprobación del mismo, sin que las aportaciones que los ayuntamientos reciban a través de este instrumento de cooperación puedan compensarse por la Diputación Provincial con cargo a obligaciones reconocidas por los ayuntamientos y pendientes de pago.

*Octava.*- Además de la obligación de dar cuenta al Pleno, los ayuntamientos beneficiarios de este plan deberán publicar en su página web una reseña informativa sobre el importe de la asignación recibida de la Diputación Provincial, especificando la resolución de la Diputación aprobando el plan y la cuantía de la ayuda, debiendo estar expuesta esta información durante un plazo de un mes.

La no publicación en la página web podrá ser objeto de reintegro con un alcance del 10% de los fondos percibidos. No obstante lo anterior, los municipios menores de 2.000 habitantes podrán sustituir la información en la página web por su publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

No se exigirá la instalación de cartel de las obras a acometer.

*Novena.*-

1. Los ayuntamientos deberán de justificar la ejecución de las obras antes del 1 de abril de 2028, a excepción de aquellos a los que se le haya concedido una ampliación de plazo.

La documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones a aportar por el beneficiario será la siguiente:

- a) Acta de recepción de la obra (modelo 1.A) y certificado del Secretario-Interventor acreditativo de los gastos y pagos habidos en la ejecución de la obra (Modelo 2.A).
- b) Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por administración (Modelo 1.B) y certificado del Secretario-Interventor acreditativo de los gastos y pagos habidos en la ejecución de la obra (Modelo 2.B).
- c) De conformidad con lo previsto en la disposición octava, los ayuntamientos beneficiarios del plan deberán presentar certificado del Secretario del ayuntamiento acreditativo de que se ha publicado en la página web la reseña informativa en los términos especificados en dicha disposición. No obstante, en los municipios con población inferior a 2.000 habitantes, esta publicación podrá ser sustituida por la exposición de la resolución en el tablón de

anuncios municipal durante el mismo plazo, debiendo certificarse igualmente dicho extremo.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación podrá suponer la pérdida de ayuda y el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas por el ayuntamiento, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

*Décima.-* De conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial reguladora de la Cooperación Económica a los municipios de la provincia, por parte de la Oficina de Supervisión de Proyectos se comprobará que los beneficiarios han realizado las actuaciones subvencionadas según lo determinado en la cuenta justificativa previamente presentada por ellos, emitiéndose informe de comprobación material por esta oficina.

*Décimoprimera.-* Este plan especial de apoyo a los municipios para la recuperación de los equipamientos e infraestructuras de su titularidad como consecuencia de los daños sufridos por el tren de borrascas, en el que ha sido la provincia de Jaén una de las más afectadas, podrá afectarse al Programa de Fomento de Empleo Agrario conforme a lo previsto en el artículo 21 del Real decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Esta iniciativa de afectación, en el caso de que se considere procedente, y con independencia de que los ayuntamientos lo puedan interesar, se adoptará por la Diputación Provincial, siguiendo el procedimiento previsto en el real decreto mencionado, al objeto de que, si así se considera y una vez que se apruebe por el Ministerio de Política Territorial la normativa reguladora de las ayudas recogidas en el artículo 7, se proponga su afectación a la Comisión Provincial para el Seguimiento del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPESA).

*Décimosegunda.-* De conformidad con el artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sobrantes de las aportaciones económicas concedidas por la Diputación Provincial con la finalidad de atender las actuaciones señaladas en la disposición segunda, que determina el objeto del plan, tendrán la consideración de no reintegrables.

No obstante, esta cuantía deberá ser utilizada por el ayuntamiento para la comisión de un gasto de inversión destinado a la prestación de servicios municipales, pudiendo incorporarla, si así lo considera, como aportación municipal al Plan Especial de Empleo que la Diputación apruebe, siempre y cuando alguna de las actuaciones que se incorporen por el ayuntamiento en ejecución de dicho plan tenga la naturaleza de inversión, ello con objeto de que la aportación no pierda la condición de ingreso de capital para el cumplimiento de las limitaciones de uso de este tipo de ingresos.

La cuenta justificativa de la aplicación del sobrante o remanente, si lo hubiese, se aportará con la justificación de este plan, disponiéndose igualmente hasta el 1 de abril del 2028 para la presentación de los documentos justificativos que se establecen en la disposición novena. En el supuesto caso de que este exceso sea utilizado para un aumento del Plan Especial de Empleo Municipal, además de la documentación justificativa de la inversión, deberá aportar los certificados acreditativos de las peonadas y contratos realizados que se dispongan en

ese plan.

*Décimotercera.*- De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, la Diputación Provincial, como promotora de este plan en el ejercicio de su competencia propia de cooperación municipal, tiene la capacidad de tomar las acciones o medidas oportunas, a través de resolución del Presidente, para asegurar la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos con este plan especial. Estas acciones serán motivadas teniendo en cuenta el desarrollo de la ejecución en cada una de los municipios, así como las peticiones o sugerencias que los ayuntamientos partícipes realicen a la Diputación Provincial.

*Décimocuarta.*- Notificar esta resolución a todos los ayuntamientos de la provincia, publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial, y comunicarla a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

*Décimoquinta.*- Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, si bien, con carácter previo a su interposición, podrá formularse el requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la misma ley para que anule o revoque el acto, debiendo dirigirlo mediante escrito al órgano competente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de este acto, entendiéndose rechazado el requerimiento si dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera contestación al mismo.”

Considerando lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

*Dispongo:*

*Primero:* Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

*Segundo.*- Notificar esta resolución a todos los ayuntamientos de la provincia, publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web de la Diputación Provincial, y comunicarla a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

*Tercero.*- Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, si bien, con carácter previo a su interposición, podrá formularse el requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la misma ley para que anule o revoque el acto, debiendo dirigirlo mediante escrito al órgano competente en el plazo de dos meses contados desde la notificación de este acto, entendiéndose rechazado el requerimiento si dentro del mes siguiente a su recepción no se produjera contestación al mismo.

Anexo I. Asignaciones por municipio

Municipio	Asignación
Albanchez de Mágina	100.000 €
Alcalá la Real	100.000 €
Mures (ELA)	25.000 €
Total municipio	125.000 €
Alcaudete	100.000 €
La Bobadilla (ELA)	100.000 €
Total municipio	200.000 €
Aldeaquemada	100.000 €
Andújar	100.000 €
Arjona	100.000 €
Arjonilla	100.000 €
Arquillos	100.000 €
Arroyo del Ojanco	100.000 €
Baeza	100.000 €
Bailén	100.000 €
Baños de la Encina	100.000 €
El Centenillo (ELA)	25.000 €
Total municipio	125.000 €
Beas de Segura	100.000 €
Bedmar y Garcéz	100.000 €
Garcéz (ELA)	25.000 €
Total municipio	125.000 €
Begíjar	100.000 €
Bélmez de la Moraleda	100.000 €
Benatae	100.000 €
Cabra del Santo Cristo	100.000 €
Cambil	100.000 €
Campillo de Arenas	100.000 €
Canena	100.000 €
Carboneros	100.000 €
Cárcheles	100.000 €
Carolina (La)	100.000 €
Castellar	100.000 €
Castillo de Locubín	100.000 €
Cazalilla	100.000 €
Cazorla	100.000 €
Chiclana de Segura	100.000 €
Chilluévar	100.000 €
Escañuela	100.000 €
Espeluy	100.000 €
Frailes	100.000 €
Fuensanta de Martos	100.000 €
Fuerte del Rey	100.000 €
Génave	100.000 €
Guardia de Jaén (La)	100.000 €
Guarromán	100.000 €
Higuera de Calatrava	100.000 €
Hinojares	100.000 €

Municipio	Asignación
Hornos	100.000 €
Huelma	100.000 €
Huesa	100.000 €
Ibros	100.000 €
Iruela (La)	100.000 €
Iznatoraf	100.000 €
Jabalquinto	100.000 €
Jaén	100.000 €
Jamilena	100.000 €
Jimena	100.000 €
Jódar	100.000 €
Lahiguera	100.000 €
Larva	100.000 €
Linares	100.000 €
Estación Linares-Baeza (ELA)	25.000 €
Total municipio	125.000 €
Lopera	100.000 €
Lupión	100.000 €
Mancha Real	100.000 €
Marmolejo	100.000 €
Martos	100.000 €
Mengíbar	100.000 €
Montizón	100.000 €
Navas de San Juan	100.000 €
Noalejo	100.000 €
Orcera	100.000 €
Peal de Becerro	100.000 €
Pegalajar	100.000 €
Porcuna	100.000 €
Pozo Alcón	100.000 €
Puente de Génave	100.000 €
Puerta de Segura (La)	100.000 €
Quesada	100.000 €
Rus	100.000 €
El Marmol (ELA)	25.000 €
Total municipio	125.000 €
Sabiote	100.000 €
Santa Elena	100.000 €
Santiago de Calatrava	100.000 €
Santiago-Pontones	100.000 €
Santisteban del Puerto	100.000 €
Santo Tomé	100.000 €
Segura de la sierra	100.000 €
Siles	100.000 €
Sorihuela del Guadalimar	100.000 €
Torreblascopedro	100.000 €
Torredelcampo	100.000 €
Torredonjimeno	100.000 €
Torreperogil	100.000 €
Torres	100.000 €

Municipio	Asignación
Torres de Albánchez	100.000 €
Úbeda	100.000 €
Valdepeñas de Jaén	100.000 €
Vilches	100.000 €
Villacarrillo	100.000 €
Villanueva de la Reina	100.000 €
Villanueva del Arzobispo	100.000 €
Villardompardo	100.000 €
Villares (Los)	100.000 €
Villarodrigo	100.000 €
Villatorres	100.000 €
<b>Total</b>	<b>9.925.000 €</b>



**MODELO 1A. ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA  
CONTRATADA.**

 DIPUTACIÓN DE JAÉN	<b>ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA</b>		
OBRA: DIRECTOR-FACULTATIVO DE LA OBRA: CONTRATISTA:			
<p><b><u>ASISTENTES</u></b></p> <p>FACULTATIVO TÉCNICO DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE</p> <p>Fdo.: DNI:</p> <hr/> <p><b>EL DIRECTOR-FACULTATIVO DE LA OBRA.</b></p> <p>Fdo.: DNI:</p> <hr/> <p><b>EL CONTRATISTA</b></p> <p>Fdo.: DNI:</p>	<p><b><u>ANTECEDENTES Y DATOS ECONÓMICOS</u></b></p> <p>Presupuesto adjudicación (IVA incluido):..... €                  Presupuesto líquido vigente (IVA incluido): ..... €                  Importe Certificado:..... €                  Fecha inicio:.....                  Fecha de terminación contractual:.....                  Fecha de terminación real: .....</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>RECEPCIÓN</b></td> <td style="text-align: center;"><b>FECHA: --/-----</b></td> </tr> </table> <p>En el lugar de emplazamiento de las obras se reúnen las personas que se expresan al margen para llevar a cabo, si procede, la recepción de las obras de referencia, de acuerdo a lo dispuesto y con los requisitos establecidos en los artículos 210 y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.</p> <p>El Director de las obras expone a los asistentes las características de las ejecutadas, pone a su disposición el proyecto vigente y la documentación complementaria y manifiesta que las obras se han realizado ajustándose a dicho proyecto y a la citada documentación.</p> <p>Seguidamente, el Facultativo Técnico designado por la Administración Contratante para este acto, solicita de los asistentes que manifiesten cuanto estimen conveniente en relación con este acto de recepción y con las obras realizadas, a fin de, si lo desean y es pertinente, hacerlo constar en este Acta.</p> <p>A continuación, en ausencia de reparos y por concurrir según se han indicado las circunstancias establecidas en el precepto</p>	<b>RECEPCIÓN</b>	<b>FECHA: --/-----</b>
<b>RECEPCIÓN</b>	<b>FECHA: --/-----</b>		



**REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN (EN SU CASO)**

Fdo.:

DNI:

---

legal citado, **el Facultativo Técnico designado por la Administración contratante da por recibidas las obras** arriba identificadas mediante este acto formal y positivo, conforme previene el artículo 210, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Desde la fecha de este acto se cuenta **el plazo de garantía**, cuya duración es de ..... año/s, a los fines previstos en los artículos 210, 238 y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a los demás preceptos que procedan.

**Para que así conste**, y en señal de conformidad y a fin de que surtan los efectos previstos en la legislación vigente, los asistentes al acto, en la condición que en cada caso se indica, firman la presente Acta, por cuadruplicado ejemplar, en la fecha y lugar indicado.



**MODELO 2A. GASTOS REALIZADOS EN OBRA EJECUTADA  
POR CONTRATO ADMINISTRATIVO**

D./Dña....., Secretario/a del  
Ayuntamiento de .....

**CERTIFICO QUE:**

1º Según los documentos justificativos de la ejecución por contrato administrativo de la obra ....., incorporada al Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la provincia de Jaén de la Diputación Provincial de Jaén, los gastos habidos en su ejecución, por importe de ..... euros, han sido efectivamente pagados con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación, disponiéndose de los documentos justificativos.

2º La resolución de aprobación del Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la provincia de Jaén ha sido publicada en la página web del ayuntamiento, o en el tablón de anuncios, durante el plazo de un mes, siendo la fecha de publicación.....

Para que así conste, a los efectos oportunos, por orden y con el visto bueno del/a Sr/Sra. Alcalde/sa, se expide la presente certificación, de conformidad con el artículo 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



**MODELO 1B. ACTA DE RECONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN  
DE OBRA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN**

<b>LOCALIZACIÓN:</b>
<b>DENOMINACIÓN:</b>
<b>DIRECTOR DE LA OBRA: FACULTATIVO TÉCNICO DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN: REPRESENTANTE DE LA INTERVENCIÓN, EN SU CASO:</b>

**ACTA DE RECONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE OBRA EJECUTADA POR  
ADMINISTRACIÓN**

En el lugar de la obra de referencia, a \_\_\_\_\_ 2.0..., se reúnen los asistentes relacionados a continuación para proceder al reconocimiento y comprobación de la obra de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 179.1 del Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento, como consecuencia de haber sido ejecutada por administración.

Los asistentes, previo reconocimiento y comprobación de las obras, concluyen que la obra ejecutada se encuentra en buen estado, coincidiendo sensiblemente con el Proyecto Técnico aprobado para su ejecución.

Y para que así conste, firman todos la presente Acta en triplicado ejemplar y en la fecha indicada.

EL DIRECTOR	EL TÉCNICO FACULTATIVO DESIGNADO POR LA ADMINISTRACIÓN
-------------	---

Fdo.: \_\_\_\_\_ Fdo.: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE DE LA  
INTERVENCIÓN

Fdo: \_\_\_\_\_



**MODELO 2B. GASTOS REALIZADOS EN OBRA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN**

D./Dña....., Secretario/a del Ayuntamiento de .....

**CERTIFICO QUE:**

1º Según los documentos justificativos de la ejecución por administración de la obra....., incorporada al Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la provincia de Jaén de la Diputación Provincial de Jaén, los gastos habidos en su ejecución, por importe de ..... euros, han sido efectivamente pagados con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación.

2º La resolución de aprobación del Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la provincia de Jaén ha sido publicada en la página web del ayuntamiento, o en el tablón de anuncios, durante el plazo de un mes, siendo la fecha de publicación.....

Para que así conste, a los efectos oportunos, por orden y con el visto bueno del/a Sr/Sra. Alcalde/sa, se expide la presente certificación, de conformidad con el artículo 204 y 205 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



**MODELO 3. CERTIFICADO DE DACIÓN DE CUENTA AL PLENO  
SOBRE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL PLAN ESPECIAL  
DE COOPERACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS  
AFECTADAS POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS  
ADVERSOS ACAECIDOS EN LA PROVINCIA DE JAÉN.**

D./Dña....., Secretario/a del Ayuntamiento de  
.....

**CERTIFICO:**

Que en el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día....., en cumplimiento de lo establecido en la disposición tercera de la Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén que aprueba el Plan Especial de Cooperación para la recuperación de las zonas afectadas por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en la provincia de Jaén, el Sr./a alcalde/sa de este ayuntamiento ha informado y ha dado cuenta de la subvención recibida en virtud de ese plan, por cuantía de....., que tiene por finalidad participar en la financiación de las actuaciones de inversión que el ayuntamiento acometa como consecuencia de los daños sufridos por las lluvias y otros fenómenos adversos producidos en la provincia de Jaén desde el 10 de noviembre de 2025, incluidas las actuaciones realizadas de forma inmediata, previstas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, y las de recuperación y reparación incluidas en el artículo 7 de la misma norma.

Jaén, 22 de abril de 2026.- El Diputado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ LUIS AGEA MARTÍNEZ.